

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 346

Para empezar, fue presentado recurso de apelación frente al Auto Interlocutorio 1060 del 21 junio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento pago, por parte del apoderado de la parte Demandante.

En síntesis, aduce el recurrente que el Juzgado al librar la orden de apremio por las diferencias en los intereses moratorios no cuantifico los mismos los cuales fueron estimados en la suma de \$34.327.882,00, por lo que considera necesario reponer la citada providencia y en su lugar librar el mandamiento de pago por este concepto y por la cantidad indicada.

Frente al recurso presentado por la parte demandante, el Despacho mantendrá su decisión teniendo en cuenta que si bien es cierto la parte Ejecutante en su escrito expresó que la cantidad adeudada por intereses moratorios ascendía a \$34.327.882,00, lo cierto es que en la providencia se ordenó el mandamiento de pago por las diferencias existentes por este concepto a partir del 07 de febrero de 2012 y hasta la fecha en que se haga efectivo el reconocimiento y pago de la obligación, valores que pueden ser liquidados en el momento procesal oportuno.

Frente a la solicitud de entrega de título presentada por la parte Ejecutante, el Despacho la resolverá una vez la liquidación del crédito se encuentre en firme. Así mismo y como quiera que la parte Ejecutada ya se notificó de la demanda y dentro del término de traslado propuso excepciones de mérito, se correrá traslado al Ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo estatuido en el artículo 443 del CGP.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

Primero: NO REPONER para revocar el Auto Interlocutorio 1060 del 21 junio de 2021 por medio del cual se libró mandamiento pago, por las razones expuestas en la motiva de este auto.

Segundo: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, como apoderada de la Entidad Ejecutada COLPENSIONES, conforme el memorial poder obrante al anexo 06 del ED.

Tercero: ACEPTAR la sustitución del poder que efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, a la Dra. JOHANA ANDREA CASALLAS G.

Cuarto: CORRER TRASLADO a la Parte Actora de la excepción propuesta por la Ejecutada por el término de DIEZ (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto: NEGAR la entrega del Depósito Judicial por las razones expuestas en la motiva de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **41** del **10 marzo de 2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario: **ESTIVEEN WILCHES POSADA**